



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.
Rdo. 2021-007.
Inter. 1596.

La señora OLGA LUCIA RÍOS VALENCIA, manifestó bajo la gravedad del juramento, ser persona de bajos recursos, y por tal motivo, afirmó, que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva iniciar proceso “REIVINDICATORIO”.

El artículo 151 inciso 1º., del Código General del Proceso prescribe: **“El amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso...”** (negritas del juzgado).

Como la solicitud en referencia, se atempera a las prescripciones consagradas en el artículo en referencia, se accederá al pedimento elevado, habida cuenta que la señora OLGA LUCIA RÍOS VALENCIA, declaró bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que debido a su situación económica no está en capacidad de pagar un abogado, que se encargue de iniciar proceso **“REIVINDICATORIO”**, circunstancia por la cual el despacho le designará como apoderado judicial y para los efectos indicados, al **Dr. JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO**, quien se localiza en la calle 19 No.14-17. Of.402. Edificio Suramericana de Armenia Q. Cel.315-5474348, 320625236, 3154222951, 7443474. Email: juanmanuel0121@hotmail.com, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º, del artículo 154, en armonía con el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se le notificará al profesional del derecho, su designación, con la advertencia, que el cargo será de forzosa aceptación, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación. (Inc. 3º., Art. 154, C.G.P., y numeral 7º., Art. 48 idem).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

1º) CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a la señora OLGA LUCIA RÍOS VALENCIA, para cuyo efecto se le designa al doctor JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO, a fin de que la represente, hasta su terminación en el proceso “REIVINDICATORIO”.

2º) Notifíquese al doctor JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO, su designación, y adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que

para el efecto se le remita, debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. (Inc. 3º., Art. 154, C.G.P., y numeral 7º., Art. 48 ídem).

3º) En firme este proveído, surtida la notificación en debida forma y aceptado el cargo por parte del designado, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

JVA

Firmado Por:

Sonia Edit Mejia Bravo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29618cd4b6c0fa6e7194c216324c6bb80facda052e0f032fae4273af04ea8b0**

Documento generado en 16/11/2021 04:26:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>